

## RESOLUCIÓN No. 62 – 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Licenciado DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA, actuando como apoderado Legal de la Sociedad ENERGISA S.A de C.V., contra la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO por no haber resuelto en el plazo que determina la ley en hacer entrega información pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil once (2011), el Abogado DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad ENERGISA S.A. de C.V.; tal como lo acredita mediante carta poder debidamente autenticada otorgada por su Representante Legal, Héctor Julián Borjas Rivera, facultado por el Testimonio de Escritura número 147 de fecha 10 de junio de 1998 autorizada ante los oficios del Notario Mario Aquiles Uclés Herrera e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el número 24 del Tomo 409 del Libro de Comerciantes Sociales; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra la Corporación Municipal de San Esteban departamento de Olancho por no contestarle en los términos que la ley señala y hacerle entrega de: “Plan de Arbitrios de los últimos cuatro años”

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA, acompaña a la presente solicitud de Revisión, 1. Carta Poder suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de ENERGISA S.A. de C.V., Héctor Julián Borjas Rivera; 2. Copia de la Escritura Pública número 147; 3. Copia de la solicitud de información pública de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil once (2011); todos los documentos debidamente autenticados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de febrero de 2011 la Secretaría General del Instituto requirió a la Alcaldía Municipal de San Esteban departamento de Olancho, la remisión de los antecedentes del Recurso de Revisión en mención.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de abril de 2011 la Secretaría General del Instituto, dio por transcurrido el plazo señalado para el requerimiento y hace

remisión del expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de mayo de 2011 la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, remite el expediente a la Gerencia Legal a efecto de que realice inspección en las oficinas administrativas de la referida Alcaldía y emita el dictamen que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil diez (2011) se apersonó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública el Alcalde Municipal de San Esteban, Simeón Abigail Molina, enterando que en respuesta al requerimiento hecho, informa que se entregaron al peticionario el Plan de Arbitrios de los años 2010 y 2011, sin embargo, que no tienen en sus archivos el del año 2009, por lo que lo solicitaron a la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población la copia respectiva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo de 2011 se apersonaron al Instituto los Abogados Marvin Geovanny García Martínez, director, y César Antonio Borjas Montalvan, procurador, actuando ambos como Apoderados Legales de ENERGISA S.A. de C.V., acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada; manifestando que se ha cumplido con la entrega de la información y se muestran conformes con la misma, tal como se desprende del folio ciento veinticuatro (124) del expediente 14-02-2011-25

**CONSIDERANDO:** Que el Informe de Inspección número GL-28-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, detalla que el Inspector del Instituto fue atendido por el Alcalde Municipal, Simeón Abigail Molina, exponiendo lo siguiente: **1)** Que fue atendido por el Alcalde Municipal de San Esteban, Simeón Abigail Molina, e informó que el Plan de Arbitrios de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 fue entregada al Abogado Douglas Noel Godoy; **2)** El Inspector del Instituto se comunicó vía celular con el Licenciado César Borjas, en vista de la manifestación que presentaron, corroborando que estaban conformes con la información rendida por la alcaldía.

**CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía del Municipio del Distrito Central (AMDC), es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 047-2011, en el que recomienda que se declare con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Abogados Marvin Geovanni García Martínez, director, y César Antonio Borjas, procurador, ambos actuando como Apoderados Legales de la sociedad ENERGISA S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “**ENTREGA Y USO D ELA INFORMACIÓN.** La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito el hecho al solicitante.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se

deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el último párrafo del artículo 51 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “El Instituto requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a este requerimiento. Igualmente, en caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada. En ambos casos, advirtiéndole que si no lo hiciera incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. El plazo de diez días para que el Instituto emita la resolución respectiva se interrumpirá por el transcurso de los plazos otorgados a las Instituciones Obligadas para la remisión de los antecedentes ya descritos.”

**CONSIDERANDO:** Que se desprende del folio cuarenta y uno (41) del expediente que el Alcalde Municipal no tenía en sus archivos el Plan de Arbitrios del año 2009, amparándose en el artículo 14 de la Ley, por lo que la Apoderada Legal de la Alcaldía, se encontraba solicitando la copia ante la Secretaría de Interior y Población.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada a la Alcaldía Municipal de San Esteban, Olancho, es Información Pública.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 14 y 21 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Abogados Marvin Geovanni García Martínez, director, y César Antonio Borjas, procurador, ambos actuando como Apoderados Legales de la sociedad ENERGISA S.A. de C.V.

**SEGUNDO:** Tener como recibidas a entera satisfacción los documentos solicitados por los Abogados Marvin Geovanni García Martínez, director, y César Antonio Borjas, procurador, ambos actuando como Apoderados Legales de la sociedad ENERGISA S.A. de C.V., consistentes en Plan de Arbitrios de los últimos cuatro años de la Alcaldía de San Esteban, departamento de Olancho.

**TERCERO:** Recomendar a la Alcaldía Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, abocarse a la Gerencia de Capacitación del Instituto con el propósito de que todo su personal sea capacitado en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Señalar a la Alcaldía Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, que las solicitudes de información pública deben atenderse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por una vez más, cuando la causa sea justificada.

**QUINTO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Alcaldía Municipal de San

Esteban, departamento de Olancho para los efectos legales correspondientes.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**